



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 221/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,**  
**VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Sofía Ramos Santana, quien se ostenta como Síndica Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos en copias certificadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Acta de cabildo extraordinaria número uno, de tres de enero de dos mil dieciocho.</li> <li>b) Credencial para votar a nombre de Sofía Ramos Santana, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral en dos mil diez.</li> <li>c) Constancia de mayoría y validez expedida el siete de junio de dos mil diecisiete por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, a favor de Sofía Ramos Santana y Alberta Hernández Hernández, como síndica propietaria y suplente, respectivamente, del Municipio de Benito Juárez, de la citada entidad federativa.</li> <li>d) Sumario, páginas dos y seis, de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.</li> </ul>	<p><b>005311</b></p>

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil dieciocho.

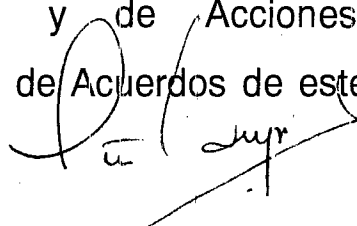
Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la Síndica del Municipio de Benito Juárez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, realizando manifestaciones en el presente asunto, señalando como **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones los **estrados de este Alto Tribunal** y designando **autorizado** para los mismos efectos.

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 37, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz, que establece:  
**Artículo 37.** Son atribuciones del Síndico: [...]  
II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...]

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup> y 11, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la citada ley.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



  
LTF/RAHCH. 11

<sup>2</sup> **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.